

Señores de Taxana y D. Agustín Arce Callejero de la Calle del
Alfósti, que parece son dueños del terreno demarcado para el en-
terrame y nueva construcción del Cementerio; y solo haga saber que
sea a procederse a su tasa en cuenta, para lo cual señalen y justifi-
quen las previsiones que este efecto, y nombren su preito o se conformen
con el elito por la Ciudad D. José María Guerra, con aprecio
viviente de que no cumpliendo como uno o muchos, solo pondrán
de oficio.

El Sr. Gobernador Civil se
resabado, de un lado del corriente, para que este Ayuntamiento
informe a cerca de las circunstancias, saberes y conducta moral
y política de D. Pedro Suge, Promotor Fiscal de este partido,
cuyas noticias necesita para abarcar en informe que se pide
de Real orden, por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en
su virtud el Ayuntamiento acuerda: informarse a dicho Señor
que el D. Pedro reside en esta Ciudad de unos cuatro meses de esta
parte, y dentro de los con su mujer y familia, estando antes como
transcurren, en cuyo tiempo jamás se obró cosa por que des-
mereciera una conducta moral y política, antes por el contrario la tubo
buena; sin que respecto de lo de atrás le conste cosa en contrario, por no
haberle conocido, y cree que sería vecino de la Ciudad de la Coruña y
aun de Santiago, en donde podrían dar mejor paros.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Subdelegado de P. N. de esta Ciudad, en fecha once del cor-
riente, referente a que se moleste a los Excmos. D. Antonio Lopez
y D. Nicolas Fdez con cargas concejiles, maxime en la de Recomp-
sación del camino transversal de esta dicha Ciudad ala de Santia-
go, cuando constata que al Ayuntamiento le es sensible no po-
der acceder a los deseos de dicho Señor Subdelegado: es cuanto a los de-
redos y estanquillos, son exentos de alojamientos en las casas
cuando bien en otros de la Población como dice el Señor Presidente,
pero no de puertas, caminos y mas que es conocido con el nom-
bre de forasteros, para lo que no hay excepción alguna de personas
indianes, por privilegiada que sea, con la sola diferencia de que con-
forme al artículo primero de la Real instrucción aprobada por S. M.
en 11 de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, los del estado
general contribuyan con sus personas o criados con aprobación



Alas comisionados y los Nobles, Clero, Seculares y Regulares, Dependientes de todas Venidas, Concejales, Alcaldes, y Sindicos de Poblaciones arraigadas en el propio territorio, por medio de sus criados o otros hombres de su cuenta, bajo la expresada obligacion por no gozar persona alguna comprendida en la sociedad y dependencias de este estado español, de excepcion en este caso, segun esta declarada y en observancia continua, cuya ley no ha mas de una repeticion de otras muchas anteriores y posteriores, desde siglos muy remotos, por lo cual Felices y sus companias, se quejan malamente, en punto comencen muchos, no hacen excepciones arbitrarias, ni he ra debido que instaran alas autoridades por estas bagatelas, en sus personas de sus fortunas.

En lo acordado en S. S. S. y firmados el Sr. Dn. el
 Alcalde Presidente y Procurador General, de que yo Secretario ces
 tifico.

Gabriel Pita da Veiga

Juan de los Rios

Antonio Juan Rodriguez

Ayuntamiento de Pto. de febrero de 1836

Esta Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Pto. de febrero a veinte
 dias del mes de febrero año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos
 en ella los Señores D. Gabriel Pita da Veiga Alcalde Presidente; D. Manuel
 el Santo Ferrante; D. Frayssin Planas Regidor Decano; D. Narciso San
 cbez Espinosa Pror. general; D. Juan Gonzalez Espinosa; D. Juan Car
 los Viqueira; y D. Manuel de Castro, Regidores; Decan y junta y congre
 gados, acordaron lo siguiente.

Leida la acta anterior queda aprobada.

En oficio pasado al Sr. Dn. Presidente por D. Narciso Vidal Sr. de Narra por el que se indica quiere notificar

el Ayuntamiento en traslado en pleito que disputa Francisco
Perea sobre una casa que construye en la calle del Alfóli, acordó con
testarle que este Sr.^{mo} no moleste ala Corporacion con tales ofiçios segun
de esta presentada por ceta de doce del corriente, de que obra testimonio
en su poder, con aprehension de que tomara contra el, una oportu-
na providencia, pues hasta seria testimo y trastornador del or-
den, el que una Corporacion que es encargada de Alcaid en ciertos cas-
os de las providencias del juez de primera instancia, admitiese sus
emplazamientos y traslados sobre notencia el caracter de contenciones
las deliberaciones de aquellos.

Se ha visto en ofiçio del Sr.^{mo} Governador Civil de ca-
tore del corriente que comprende la de orden de veinte y siete de Enero
ultimo, por el que V. M.^{te} la Reyna Gobernadora tubo a bien exonerar
del empleo de Alcaide al Sr. ^{D. Gabriel Pineda de Vique} cuyo fin di-
cho Sr.^{mo} solicita certificacion del numero de votos que tubo cada elijible
en la ultima eleccion, y acordó el Ayuntamiento cumplir con dicha Re-
mota lo mas pronto posible.

Se ha visto en ofiçio del Sr.^{mo} Governador Civil por
fecha quinze del corriente, contestacion al quide pardo de Valencia en
su del mismo, sobre que el Ayuntamiento correspondi compelir
alos individuos de los patentes a que rindan las cuentas de propios
y arbitrios, como demas que contiene, y en su consecuencia teniendo
presente que las contestaciones que han originado con el Sr.^{mo} Jue-
ce de primera Instancia no han tenido el resultado que deseaba,
cualquier se lleve a efecto quanto publica dicho Sr.^{mo} Governador Ci-
vil con ofiçio de nueve de Diciembre del año ultimo, cuyo fin se pa-
se la correspondiente combocatoria a todos los Concejalos que lo
han sido en dicho año, para que el dia veinte y cuatro del corrien-
te se hallen en la Real Casa Consistorial ala ora de once de ma-
ñana, con el objeto de que bullan a rindan las cuentas de
los años de mil ochocientos treinta y uno, al treinta y tres, segun
es de la manera que pasare dicho Sr.^{mo} Governador Civil.

Los Señores Comisionados o el Sr.^{mo} D. ^{D. Joaquín}
Alonso encargado de tomar las cuentas del Encavado, libran al
efecto su comiçion, cuyo fin se copia por el Sr.^{mo} Alcalde Presi-
dente la condicente combocatoria, para que el dia sabado veinte
y siete del corriente y ora de once de mañana, se presenten to-
dos los individuos del Ayuntamiento patente en la Real Ca-
sa Consistorial, para que rindan a dicho Capitulax las



cuantas del encubecido de los años últimos qualificativamente,
dando cuenta dicho Sr. Comisionado de lo que vendre por
ya la providencia oportuna, cuyo fin firmara el correel
providiente expresidente.

Se entere el Ayuntamiento de su oficio del
Sr. Gobernador Civil de diese del corriente, aque como
pasa el Real decreto de ocho del mismo por el que S. M.
la Reyna Gobernadora, ha tenido bien mandar que los
Ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para en
virtud de dicha Real Cedula y que se haga la renovación de
los oficiales que deben elegir los individuos de las compañías, en
cuya virtud queda solicitada del comandante de dicha Guardia las
correspondientes listas de las compañías inscribiendose en ellas los
que tengan las circunstancias que previene el Real decreto de veinte
y tres de Mayo del año proximo pasado, y Remembra para indi-
viduos de la Presidencia admas del Sr. Alcalde, los Señores D. Ma-
riano de Soto y D. Manuel Sanchez Espinosa, cuyo cargo seguira
este requerido señalandose el dia Domingo veinte y ocho del corri-
ente a la ora de nueve de la mañana pasandose al efecto el correspon-
diente oficio a dicho Comandante.

Se ha visto este Ayuntamiento el oficio del Sr.
Gobernador Civil, fecha diez del corriente Febrero, en el que in-
serta la Real orden por la cual S. M. apertura de este Ayunta-
miento mandado abrir concediendole el Colegio de Huerfanos y sus
herederos, para que por cuenta de estos se establezca en aquel una escuela
de gramatica, con lo mas que contiene, en cuya vista el Ayuntamiento
unido acuerdo sacar a disposicion la dicha escuela, señalando para
maestros reguladores en lo tocante a leer, escribir, aritmetica y doc-
trinas cristianas a D. Jose Maria Garro, y en lo de corea, bordado,
mazon, festoneras y mas labores propias del bello sesso a D.ª M.ª
Ulla, entremas profesores de los dichos Ramos: señalando para los exa-
menes el dia diez de Abril de este año y ora de once de la mañana

con los mas que sean necesarios consecutivamente. Publique
se la dicha plaza por bando, y se inserte en el Boletín oficial
mandando oportunos contra Obligacion de vender a las viñas
pobres gratuitamente, y abandonas contra Retribucion que se
hacera, segun el pliego de obligaciones que se manifestara. De
se ordena al Mayordomo de dicho establecimiento D. Antonio
Carrera San Martin, para que no disponga de cantidad al-
guna del establecimiento tocante, dando conocimiento de las exis-
tencias al Señor Procurador general, como de la gestion de gestio-
cion publica at que haga estiba entrega de sus oficinas, almace-
nes, y demas a dicho Establecimiento tocante.

Fuendo el Ayuntamiento presente, el Boletín
oficial de la Provincia numero cincuenta, diez ochenta y
cinco y orden que inserta, segun la cual el Señor Juez de primer
instancia, caso de cobrar sus sueldos de fondos de propios en los
veinte y seis de Mayo ultimo, y atendido no menos a que segun el
oficial del Depositario de dichos fondos tiene recibidos de ellos la canti-
dad de tres mil novecientos sesenta y ocho rr. se ponga en noti-
cia de dicho Depositario para que recande lo que le ha pagado
demas a Resulta de uso.

Se ha visto en oficio del Señor Gobernador Ci-
vil fecha trece del corriente febrero, a que acompañan diferentes
Representaciones sobre el servicio que prestan los pueblos al destaca-
miento de Montevideo, terminado todo a que se debe con-
denado y conforme sobre el caso, con cuyo objeto la corporacion
acorda nombrar una comision de su seno, y para tal al Señor Pro-
curador general para que sobre el dicho Informe, cuyo fin
se forme expediente a que se unan los antecedentes que haygan
bre el caso.

Se ha visto en oficio de dicho Señor en fecha
trece del corriente, a que acompaña el Boletín numero ochenta
y cinco en el cual se halla inserto el bando general que se ha for-
mado, afin de que en el triste y apurado caso de algun incendio, se
citase el mal lo mas pronto posible, el cual queda aguardando y
cumpla y tenga presente en su caso.

Se han visto los Boletines numero ochenta y tres,
ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, y ochenta y siete



del ocho, diez, trece, quince, y diez y siete del corriente con el suplemento al número cincuenta y cinco y Boletín extraordinario número de fecha trece del corriente.

Se han visto dos instancias presentadas por los Regeneradores de las parroquias de Santa Eulalia de Espinosa, y San Martin de Liso, sobre el arreglo en la distribución de las Cadenas y Carrros, las cuales acordada se forme expediente, y pase al Sr. Procurador general D. Ramon Sanchez Espinosa, para que informe lo que de oficio y por escrito.

En lo acordaron D. D. S. y firmaron el Sr. Alcalde Presidente y Pror. general, de que yo el Secretario certifico #

Jabriel Pita de Veiga

Antonio Jose...

[Signature]

[Signature]

Ayuntamiento Extraordinario de 17 de Febrero.

Esta Real Cerna Consistorial de esta Ciudad de Merano es veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella los Señores D. Gabriel Pita de Veiga, Alcalde Presidente; D. Manuel Lento, Teniente; D. Toribio Planas, Regidor Secano; D. Ramon Sanchez Espinosa, Pror. general; D. Juan Gonzalez Espinosa; y D. Juan Carlos Viguera, Regidores de ayuntamiento y conregador, acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior, queda aprobada.

Se ha visto un oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia de veinte del corriente por el que manifiesta haberse servido S. M. la Reyna Gobernadora por Real orden de veinte y siete de Enero último Velez del cargo de Alcalde de esta Ciudad al Sr. D. Gabriel Pita de Veiga, y acordado con

presencia de la elección para individuos de Ayuntamiento nom-
bran para el referido cargo, a D. Manuel Souto; para Teniente
a D. Jose Maria Navayra y para Regidor quinto a D. Juan Luis
de Arriaga, dirigiendo para dichos Alcaldes los correspondientes nom-
bramientos. El Ayuntamiento ^{en cumplimiento} de dicha Real Cédula, se cogió
por dicho Pleito al Ponto el juramento que previene el artículo vein-
ta y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Julio de mil ochocientos
treinta y cinco en la manera siguiente. Juramos a Dios por estos Santos
Evangelios ser fiel a la Reyna N. Sra. D.ª Isabel Segunda y des-
pues de menor edad a su madre la Reyna Gobernadora, guardar,
y hacer guardar el estatuto Real y las leyes del Reyno, obedecer
al gobierno y obedecer fielmente al gobierno del conde, cargo que
nos confia, mirando en todo punto por el servicio de este pueblo; y
Respondiendo "Si pero" y el Señor Alcalde satisface lo dicho; si no lo ha-
ciere Dios no ayude, y sino es lo demandado. Sucediendo por con-
siguiente de tal Alcalde y Alcaide del ejemplado Señor D. Juan
Luis Pleito de Vega quien el Ayuntamiento dio las mas es-
peradas gracias, sintiendo la separacion de una persona de su
seno, por su carácter pacifico y amante del Orden.

Entiendo igualmente que se oficio lo combeniente a los
D. Jose Maria Navayra y D. Juan Luis Arriaga, el primero
para Teniente Alcalde como Regidor cuarto, y el segundo como
Regidor quinto, para que el dia veinte y cuatro del corriente y
ota de diez de su mañana, se presenten en la Real Casa Consi-
torial para tomar posesion de sus respectivos, agraciandole en el ofi-
cio al Navayra lo verifique cuando sus circunstancias solo per-
mitan.

En lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores
Alcalde, Sabiente y entrante, con el P. del Conde, de que yo
el Secretario certifico #

Juan P. de Arriaga

Manuel Souto
Antonio Jose Rodriguez

Signe el Ayuntamiento extraordinario

Esta Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Pinaro, a los
veinte y dos dias del mes de Mayo año de mil ochocientos



treinta y seis. Reunidos en ella los Señores D. Manuel Souto Alcalde Presidente; D. Joaquín Manuel Regidor Decano; D. Ramón Sánchez Espinosa Pror. general; D. Juan González Espinosa, y D. Juan Carlos Uguiza, Regidores; de un quinto y congregados, acordaron lo siguiente.

El expediente sobre el paeis de Aqueducto que pasa al Sr. Procurador General D. Ramón Sánchez Espinosa, para que oyeudo a los empresarios y tomando las mas noticias que considere oportunas se sirba ynformar lo que se le ofierca y parecerá.

En lo acordaron S. S. S., y firmaron el Sr. Alcalde Presidente y Pror. del Conmit de que y el Secretario certifica #

Man. Souto

Sánchez

Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de P. C. de Febrero.

En la Santa Casa Comunal de esta Ciudad de Beasón a veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella los Señores D. Manuel Souto, Alcalde Presidente; D. Ramón Sánchez Espinosa, Pror. General; D. Juan González Espinosa y D. Juan Carlos Uguiza Regidores; de un quinto y congregados acordaron lo siguiente

Que el auto anterior quedó aprobado

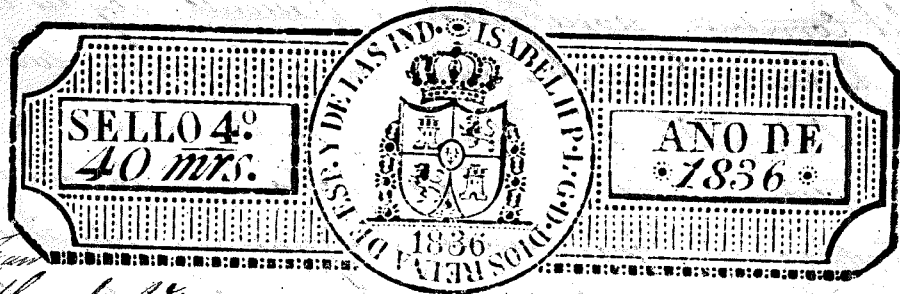
Se ha visto onofus del Sr. Administrador de N. Provinciales de este Partido del día de hoy acompañando una copia en

mendados en los numerros de la matrícula y clasificación de los con-
tribuyentes al subsidio de Comercio de esta Ciudad por el corriente
año, asen de que el Señor Presidente de este Ilustre Ayuntamiento des-
pues se proceda a su cobranza y entrega en aquella deponitaria de su
importe por mitad entoda el mes entrante. El Ayuntamiento en sus
consecuencias manda de lo barto las matriculas o en copia, con las
tasas que ni su Presidente, ni otro individuo pueden hacer en co-
branza, por el principio que hasta hizo hasta aqui de la de Comercio
aque presente, ni talo parte alguna de cobramiento, y aunque quisiera co-
gala a cualquier Ciudadano o vecino como se ha usado de otros, ni
ninguna ley le autoriza para ello, tanto mas cuanto no tiene gra-
tificacion ni consentimiento, y que cada uno tenga para el una amba
no pequeña contribucion: y que aunque parece que el Real Orden de ve-
nte y tres de Diciembre del año ultimo, puesto refutado al Señor Admini-
strador para dar este paso, el Ayuntamiento lo cree muy lejos de ello,
por que esta se ciñe para la direccion general de Rentas Provinciales
de que abta por consension, y así el que manda continuar con la co-
branza de las contribuciones, sin imponerse la carga de las que no cobra
jamás como sucede con estas, vray lo cual esta imposibilitado de com-
placete.

Enterado de la contestacion dada por D. Juan Lo-
is Arizaga en su oficio de veinte y tres del corriente elegido Regi-
dor quinto por el Señor Governador Civil de la Provincia a donde
diligencia el original manifestandole ser cierto que otro Arizaga
tiene su casa de Betancos cercada, y reside en la otra Naval de
Peregrinan, que tambien es suya, y que D. Joaquin Olasco Regi-
dor primero esta casado con una hija de una hermana del mismo,
por lo cual parece que el contesto de su propio oficio, puesta bastan-
te motivo para que le exonore.

Se ha visto tambien el expediente sobre el
Cementerio, con todo lo en el adelantado, y el informe an el mismo
del Señor Procurador del Comen, con todo lo en el se conforma
por allarlo arreglado, el cual se dirija original al Señor Governador
Civil para su superior determinacion.

Tambien se ha visto tambien el expediente so-
bre la composicion de la casa Consistorial, con el pliego de condiciones
puesto por los comisionados y acordado publicarlo por Bando en esta Ciudad,
y en el Boletin oficial de la Provincia, señalando para su fermate el dia
veinte y siete de Mayo proximo a la hora de once de su mañana, lo
mandandose para ello al Señor Pror. de este Ayuntamiento el Regidor



Don Carlos Viguera por ante el presente Secretario.

Se ha visto en oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Villa veinte y dos del corriente, aque acompañan diferentes documentos terminante todo aque establecimiento por cuenta de sus propios recursos al pavo Sr. de Santa de la matrícula del puerto de Sada y de Ciro de S. Salvador de Pregonda, y acorda contestar a dicho Sr. y los matriculados del dicho puerto tienen cabalmente su propio establecimiento de que cada uno contribuye con su cuantía que cabalmente para estos casos y contra medicos o facultativos, medicinas y mas necesario para su existencia en caso de enfermedad, aqueen parece toca suministrar estos socorros, sin prescindiendo de que segun todas las noticias los Padres de Sada son probos y son los aqueienen mas inmediatamente toca suministrar al hijo que tienen en su patria potestad hasta por derecho natural, pero todo esto al Ayuntamiento el lo que menos le importa; por que estos socorros generalmente a ablando se exigen de los pueblos de donde los socorridos son vecinos como una parte de los aprovechamientos comunes, vale lo cual debe para todos el Mayordomo de Pregonda aque pertenece, pues aunque esta parroquia o pueblo rural fue del antiguo corregimiento de Petan los sus aprovechamientos son muy diferentes de los de esta Ciudad, y el Ayuntamiento de la misma no tiene, ni tubo mas autoridad sobre Pregonda que la de Repartirle sus ordenes y circulares como a otros cualquier pueblo de la antigua Provincia de quehna Capital, no siendo las Comisiones que de cualquier modo se componen, local por lo es de derecho, sino de practica; tanto que esta propia parroquia esta manteniendo otros dos puros sin pedir nada a otro pueblo alguno, lo propio que hacen todos los demas que estan en igual caso y la misma Ciudad tambien socorre ordinariamente a los vecinos de sus terminos Civil, por lo cual debelle los documentos y expere que S. S. se entienda para el caso con dicho Mayordomo de Pregonda o con quien correspondan, sin recargar mas a los propios y alanguen los segun sus muchas atenciones.

Se ha visto dependiente sobre el documento del precio de aguardientes con uniforme del Sr. Por. general de veinte

y cinco del corriente; por el que haue presente segun las
Verones que lo funda que podra aumentarse los precios de los
Indios de Luis y Olanda a diez y seis cuartos Cuantilla en
el almacen y en los Estangillos a diez y ocho, dejando toda base
mas como esta; y en consecuencia el Ayuntamiento acuerda
conformarse con dicho ynfirme por ahora, y sin perjuicio de que
se de conocimiento a los abastecedores.

Asimismo se ha visto en oficio del Señor Loren
nador Civil de la Provincia de veinte y tres del corriente por el
que manifiesta a esta Corporacion que habiendo examinado por
si mismo el expediente original que se dio por este Ayunta
miento con oficio de don del mismo Relativo a satisfacer al M
cayde Camarero la cantidad de los diez mil rs. conformandose
entonces con lo expuesto en el ynfirme que se poseso el Procurador
General que acompañaba a dicho expediente de que queda copia
en la Real Caxa como demas que contiene acuerdo se haga la exp
resion de liquidacion por dicho Señor Procurador General
y Secretario, incluyendo en los Repartos lo que le corresponda hasta el
fin de este año al precio de cinco rs. diarios desde el treinta de
Junio del año ultimo, y antes desde el siete de junio del de veinte
y cuatro a Varios de ocho rs. diarios, cuyos dos últimos tiempos con
ponde pagar a todo el partido judicial y el resto a los deanti
que correjimiento. Fue por medio del Proletari oficial se con
boque a todos los Mayordomos Pedaneos de las noventa y seis par
rogias del partido judicial mismo para interbenir el dicho Re
partimiento con cuyo fin se han presentase en esta Real Caxa
consistorial el dia veinte y cinco del proximo Mes de Mayo a las diez
y siete de mañana sin falta con apercibimiento de que esta citaci
on se parara por juicio, segun lo prevenido en circulan de primero
del corriente numero quinto Regla primera inserta en el Proletari ofi
cial del mismo dia numero ochenta.

Se ha visto de adelante promovido por los Ma
yordomos Pedaneos de Santa Barbara de Espinaca y San Martin de
Orto terminante a que los Pagages de este termino y sus seis caracteras
se corten por contrato ya dichos sin molestar personalmente a los contri
buientes el cual para a ynfirme del Pro. general y en vista de lo



que opuso avaricia y conformarse con el estado su parte y que en su consecuencia se publique inmediatamente la contrata de las caballerías por otro año, apesadando el remate para el día veinte y cinco del próximo mes de mayo en que cabalmente pueden interponerse los señores Caballeros si se acordase, para lo cual se publique por bando y en el Boletín oficial, entendiéndose con las mismas condiciones que hasta aquí, y remita el expediente original al Señor Gobernador Civil, para que si hubiere a bien conformarse con las otras medidas sobre este punto que se proponen.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio del Señor Gobernador Civil fecha veinte y cuatro del corriente en que se inserta una exposición del Alcalde de Alcañices, quejas de abusos antes cometidos en el servicio de Pagos y propone lo que se hagan por contrata y acuerdo con el Ayuntamiento abunda en las mismas ideas que el dicho Alcalde por lo que a la contrata toca, como se contiene en el oficio por el expediente que se remite en esta propia fecha; pero que no tiene noticia alguna de los antecedentes que el propio Alcalde cita, por no haberse allado en parte alguna aunque los busco; no sale garante de la buena conducta del Alcalde, pero está dispuesto en lo que viene algunos de fortuna, y el proceso contra el, no puede tenerse en cuenta; Después que entraron los actuales concejales, no hubo con abusos de que dicho Alcalde se queja en la exposición tan descompuesta; es cierto que del Repartimiento los Pagos que los cupieron personalmente. Cuanto a carros, por que aun que según noticias la cosa oportuna el Ayuntamiento sabiente, no hubo portos sin quien quisiese encargarse por los cuales nose les lleve en solo manuscrito; pero cuanto a caballerías hubo ya hay la contrata celebrada en los catos del Marzo del año último que todavía concluye en primero de Abril próximo de la cual pagaron y pagan lo que les corresponde, en que tampoco hay esta fe: El Ayuntamiento no puede entenderse con el Alcalde que